

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00227

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4° del C. G. del P., que reza; "En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición".

En el caso particular, el avalúo catastral del inmueble materia del proceso para el año 2023 es superior a 150 SMMLV correspondiendo a la mayor cuantía, pues asciende a \$226.796.000 pesos, motivo por el cual la demanda se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda DIVISORIA promovida por MARGARITA GAMEZ MELO y BELLA AURORA GAMEZ MELO, contra EBERNARDA GAMEZ MELO Y OTROS, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __13___ Hoy ___22-03-2023_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario